DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –

JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 64 y 119 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo***, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud visual constituye un aspecto fundamental en el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, pues de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), cerca del 80% de la información que recibe el cerebro proviene de estímulos visuales, lo que convierte a la vista en un pilar esencial para los procesos de aprendizaje y socialización.

No obstante, los problemas relacionados con la visión suelen detectarse tardíamente, lo que limita la capacidad de las niñas, niños y adolescentes para aprovechar plenamente sus etapas escolares.

En México, datos del Instituto Mexicano del Seguro Social refieren que 3 de cada 10 estudiantes en nivel básico presentan algún problema visual no diagnosticado, siendo los más frecuentes la miopía, la hipermetropía y el astigmatismo.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT 2022) estima que aproximadamente el 15% de la población infantil entre 5 y 14 años necesita lentes correctivos, pero no siempre tiene acceso a ellos. Esta situación impacta directamente en el rendimiento académico, la permanencia escolar y, en algunos casos, en la autoestima y el desarrollo socioemocional de las y los estudiantes.

La evidencia internacional es clara: la OMS calcula que el 60% de los casos de fracaso escolar están vinculados a problemas de la vista no atendidos, lo que convierte a la salud visual en un tema de interés educativo y no únicamente médico. Atender oportunamente este aspecto implica prevenir el rezago escolar, reducir desigualdades y fortalecer la equidad en el acceso al aprendizaje.

En Michoacán, donde amplios sectores de la población infantil viven en condiciones de vulnerabilidad económica, las revisiones visuales y el acceso a lentes correctivos suelen representar un gasto que muchas familias no pueden cubrir, por lo que el acompañamiento institucional resulta estratégico. Hasta ahora la Ley de Educación del Estado contempla la promoción de la salud escolar en áreas como alimentación,

higiene, activación física y salud bucal, sin prever expresamente la salud visual como parte de estas medidas preventivas.

La presente reforma propone adicionar disposiciones a los artículos 64 y 119 de la Ley de Educación, a fin de **promover programas de detección temprana y orientación en salud visual**, tanto en la educación inicial como en el trayecto escolar de niñas, niños y adolescentes.

Con ello se busca abrir la posibilidad de que, en coordinación con el sector salud, puedan impulsarse campañas periódicas y accesibles que permitan identificar oportunamente problemas de la vista y facilitar el acceso a soluciones correctivas.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo 64. La Secretaría, a través del personal que participe en la educación inicial en el Estado, en cualquiera de sus modalidades, en coordinación con las autoridades del sector salud en el Estado, así como con los demás sectores que participen en los términos de la legislación aplicable, fomentará programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida	**Artículo 64.** La Secretaría, a través del personal que participe en la educación inicial en el Estado, en cualquiera de sus modalidades, en coordinación con las autoridades del sector salud en el Estado, así como con los demás sectores que participen en los términos de la legislación aplicable, fomentará programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida

de las niñas y niños menores de tres años.	de las niñas y niños menores de tres años. **De igual manera, se coordinara para promover programas de orientación y detección temprana en materia de salud visual.**
Artículo 119. La Secretaría procurará fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, hábitos de higiene personal y hábitos para una correcta higiene bucal, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría podrá impulsar medidas y acciones observando las disposiciones emitidas por la autoridad federal. Las cooperativas escolares tendrán el compromiso de fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezcan la autoridad educativa	**Artículo 119.** La Secretaría procurará fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, hábitos de higiene personal**,** hábitos para una correcta higiene bucal, **la salud visual**, entre otras. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría podrá impulsar medidas y acciones observando las disposiciones emitidas por la autoridad federal. Las cooperativas escolares tendrán el compromiso de fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezcan la autoridad educativa

federal y las demás disposiciones aplicables.	federal y las demás disposiciones aplicables.

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforman los artículos 64 y 119 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 64. …

De igual manera, se coordinará para promover programas de orientación y detección temprana en materia de salud visual.

Artículo 119. La Secretaría procurará fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los

buenos hábitos nutricionales, hábitos de higiene personal**,** hábitos para una correcta higiene bucal, **la salud visual**, entre otras.

…

…

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 119 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A FECHA DE SU PRESENTACIÓN, PRESENTADA POR **EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**

JCBV/AMHM/mfrp*